

CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001	Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"	Banco Promerica 
-----------------------------	---	--

DOCUMENTO DE DEFINICIÓN DE POLÍTICA

REGLAMENTO "DEPÓSITOS MONETARIOS Y AHORRO"

**Banco Promerica
Guatemala**

ÁREA O DEPARTAMENTO:
GERENCIA DE PASIVOS Y CANALES

ANÁLISIS REALIZADO POR:
ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN, MEJORA CONTINUA

VERSIÓN 02	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023	HOJA NÚMERO Página 1 de 12
---------------	--	-------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

CONTENIDO

Cláusula 1. Régimen Legal.....	3
Cláusula 2. Sobre las Cuentas	3
Cláusula 3. Sobre los beneficiarios	3
Cláusula 4. Comprobación de Depósitos y Retiros.....	4
Cláusula 5. Intereses.....	4
Cláusula 6. Reserva en Cuanto a la Apertura	5
Cláusula 7. Plazo de la Cuenta.....	5
Cláusula 8. Depósito o Aporte.....	5
Cláusula 9. Plazo del Aporte.....	6
Cláusula 10. Retiro de Fondos	6
Cláusula 11. Suspensión o Cancelación de la Cuenta	7
Cláusula 12. Estados de Cuenta	7
Cláusula 13. Comunicaciones Electrónicas.....	7
Cláusula 14. Cargos por Servicio, Seguros, Asistencias, Cobros y Débitos a Cuenta.....	8
Cláusula 15. Dirección física y/o Electrónica para recibir Correspondencia	8
Cláusula 16. Canales Electrónicos Creación de Usuario y Generación de contraseña para Banca En Línea, GuateACH, Servicio de Transferencia de Fondos Internacionales, Visualización de Líneas de Crédito y nuevas implementaciones en las diferentes plataformas virtuales:	8
Cláusula 17. Cheques	9
Cláusula 18 Orden de Suspensión de Pago de Cheque.....	9
Cláusula 19 Obligaciones del Cuentahabiente	10
Cláusula 20. Sobregiros.....	10
Cláusula 21. Confidencialidad.....	11
Cláusula 22. Modificaciones	12

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 2 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Cláusula 1. Régimen Legal

Las cuentas de depósitos, productos y servicios bancarios que se constituyan en BANCO PROMERICA, S.A., se regirán por las leyes y normativa aplicable; así como las estipulaciones contenidas en este Reglamento.

Cláusula 2. Sobre las Cuentas

Toda persona individual o jurídica, quien será denominada el titular o cuentahabiente, podrá abrir cuentas de depósitos, a su nombre o en representación de terceros; las mismas podrán ser: Individuales o Mancomunadas.

El banco podrá operar cuentas de depósitos corriente, especiales, con beneficios adicionales o sujetas a determinados plazos u otras condiciones específicas, así como los productos y servicios adicionales que el banco ofrezca al cliente y este desee utilizarlos.

En la apertura de las Cuentas de Depósitos Monetarios o de Ahorros, el Banco solicitará los datos, información y documentos que requiera la normativa aplicable, los que establezcan los manuales y políticas internas; y aquellos que considere apropiados

Se podrá autorizar la apertura de cuentas a nombre de sociedades en formación, debiendo los interesados presentar carta de notario en la que se haga constar que ha sido requerido para autorizar el contrato social y otra información que requiera el Banco o la Superintendencia de Bancos.

En este caso, los solicitantes quedan obligados completar la documentación correspondiente incluyendo copia de la escritura de constitución inmediatamente después que ésta sea otorgada. En tanto el Banco no reciba dicha copia, la cuenta será manejada bajo la responsabilidad de las personas cuyas firmas aparezcan registradas para girar contra la cuenta. Mientras la sociedad se encuentre en proceso de registro, se agregará al nombre de la cuenta la frase "EN FORMACIÓN". Dicha frase será eliminada al demostrarse mediante certificación notarial o fotocopia del primer testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente razonada por el Registro Mercantil, que la sociedad ha quedado definitivamente inscrita en dicho registro.

El plazo máximo para que una cuenta lleve la frase "en formación" será fijado por la administración del Banco. Si cumplido el plazo, no es entregada al Banco la certificación notarial o fotocopia del primer testimonio relativo a su registro definitivo, el Banco podrá proceder a la cancelación de la cuenta sin previo aviso.

Cláusula 3. Sobre los beneficiarios

Las personas individuales podrán designar beneficiarios de sus cuentas y declaración de que éstos, en caso de fallecimiento de los titulares, dispondrán de los fondos sin ningún trámite judicial, presentado para el efecto la certificación de defunción del titular de la cuenta, y demás documentación que, a juicio de El Banco, sea necesaria.

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 3 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Si los beneficiarios fueran menores de edad o incapaces, los derechos que les correspondan deberán ser ejercitados por sus representantes legales, quienes tendrán que acreditar a satisfacción de El Banco esa calidad.

En caso de que el titular no haya designado beneficiarios, los fondos podrán ser retirados por los herederos del titular de la cuenta, con orden de Juez competente o por el administrador de los bienes de la mortal, acreditando debidamente su calidad.

Cláusula 4. Comprobación de Depósitos y Retiros

Para comprobar operaciones de depósitos o retiros de la(s) cuenta(s), el banco podrá emitir recibos o comprobantes, los cuales podrán ser emitidos en forma electrónica o física. Si el cliente necesita realizar un reclamo deberá actualizar sus datos que lo identifican como cliente del Banco.

Los comprobantes de depósitos serán válidos solamente si están generados por los dispositivos determinados por el Banco (impresoras, dispositivos digitales, máquina registradora y otro dispositivo que el bando determine) certificados por la máquina registradora y firmados y sellados por el receptor pagador, si fuere el caso.

Cláusula 5. Intereses

Los depósitos podrán devengar la tasa de interés fija o variable que el banco hubiese pactado libremente con el (los) cuentahabientes (s) o establecido según el tipo de producto; la información sobre la misma estará contenida en la página web del Banco o será comunicada por los medios que éste disponga. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses, cuando correspondieren, se sujetarán a lo siguiente:

- (i) No se calcularán intereses sobre sumas que correspondan a cheques, giros o cualquier título de crédito susceptible de depositarse, mientras tales documentos no se hayan hecho efectivos por el librado.
- (ii) El banco, por los medios que estime apropiados, comunicará a sus cuentahabientes cualquier cambio en las tasas de interés que aplique a los depósitos de ahorro.
- (iii) Los intereses pactados se calcularán y capitalizarán sobre el saldo promedio que las cuentas registren durante el mes. La capitalización se realizará mensualmente. Los intereses capitalizados se acreditarán en la cuenta del titular.
- (iv) En las cuentas nuevas se reconocerán intereses en proporción a los días del mes en que fue iniciada la relación. En el caso de cancelación de una cuenta, ésta devengará intereses hasta el día anterior al de su cancelación. Asimismo, las que se cancelen en el mismo mes de su apertura no devengarán intereses.
- (v) El banco podrá dejar de abonar intereses cuando el saldo de la Cuenta de Depósitos sea menor al saldo mínimo fijado por su administración. No obstante, lo anterior, el banco podrá pactar con sus clientes diferentes formas de cálculo y capitalización de los intereses.
- (vi) Los intereses están sujetos a la retención de impuestos vigentes y de aplicación futura que instruya la ley.

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 4 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Cláusula 6. Reserva en Cuanto a la Apertura

El banco se reserva el derecho de, denegar la apertura de cuentas de depósitos, sin expresión de causa. El banco también se reserva el derecho de denegar la apertura de la cuenta, si después de verificar la información proporcionada por el cliente, determina situaciones que manifiesten inconveniente para los intereses del banco, para sus políticas internas o violaciones a las normas legales vigentes.

El Banco se reserva el derecho de negar, sin expresión de causa:

- i) El registro de cualquier firma para girar documentos contra los fondos depositados en una cuenta.
- ii) El registro de cualquier representante legal.
- iii) El registro para cualquier beneficiario.

Cláusula 7. Plazo de la Cuenta

El plazo de la Cuenta de Depósitos es indefinido (salvo que se trate de cuentas de depósito a plazo), pero tanto el banco como el cuentahabiente podrán darlo por terminado en cualquier momento, en el caso del cliente por medio de un aviso por escrito, que deberá ser entregado al banco personalmente o por los medios que el banco ponga a disposición, y en el caso del banco de conformidad con lo estipulado en el contrato o por los medios que tenga a su disposición para comunicarse con el cliente.

En estos casos, el Banco deberá entregar al cuentahabiente los saldos que tuviere a su favor y éste, si corresponde, devolver los cheques no utilizados para su correspondiente anulación o destrucción, pues de lo contrario, el cliente responderá ante el Banco por los daños y perjuicios que resultaren a este último de la utilización indebida de los cheques no devueltos.

Cláusula 8. Depósito o Aporte

Los cuentahabientes deberán efectuar sus depósitos utilizando los medios proporcionados por el Banco. Tales depósitos podrán ser efectuados en las ventanillas receptoras que habilite el Banco en sus oficinas centrales, sucursales o agencias; en los buzones instalados para ese propósito; por medio del servicio a domicilio establecido por vehículos blindados de acuerdo con contrato o convenio especial que se suscriba entre el cliente y el Banco; por correo o por cualquier otro medio que el Banco establezca en el futuro.

Los documentos de giro a cargo de otros bancos, nacionales o extranjeros, que El Banco reciba para abonar en cuentas de depósitos de ahorro, estarán sujetos a la reserva usual de cobro y los fondos correspondientes sólo podrán ser retirados cuando los documentos se hayan hecho efectivos, salvo casos excepcionales autorizados por la Gerencia de El Banco.

Las cuentas de ahorro y monetarias, en monedas nacional con saldos menores a Q.1,000.00 o en moneda extranjera con saldos menores a US\$125.00, que durante 10 años permanezcan inactivas, prescribirán junto con los intereses devengados en favor del FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO (FOPA).

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 5 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Para el caso de cuentas de ahorro programado, el cuentahabiente podrá realizar depósitos o aportes periódicos, mediante débito a cuenta monetaria o cuenta de ahorro o con cargos a tarjeta de crédito; o bien con aportes realizados directamente a ventanilla del Banco según defina el cliente y conforme a las políticas y condiciones del Banco.

En caso el cliente solicitase la cancelación del aporte programado, antes de la fecha pactada de finalización, el Banco podrá, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato:

- (I) Cobrar al cliente un recargo por incumplimiento de aportes o depósitos de fondos.
- (II) Disminuir la tasa de interese que genera la cuenta, lo anterior dependiendo de la política interna del Banco.

Cláusula 9. Plazo del Aporte

El plazo del ahorro programado o de los aportes periódicos, podrá variar dependiendo del acuerdo entre el cliente y el Banco, conforme los parámetros del producto definidos por el Banco, a partir de la fecha de apertura de la cuenta. Durante el plazo establecido, el cuentahabiente se obliga a realizar aportes periódicos en moneda nacional o extranjera dependiendo del tipo de cuenta.

Cláusula 10. Retiro de Fondos

La forma de retirar contra las cuentas individuales o colectivas será:

Con documento:

- i) Con firma, cuando cualquiera de las personas autorizadas puede realizar operaciones en la cuenta por medio de su firma registrada.
- ii) Con firmas mancomunadas, cuando para la realización de operaciones en la cuenta deben firmar dos o más de las personas autorizadas para ese efecto, conforme a las instrucciones respectivas.
- iii) Otras que defina el Banco

Por producto:

- i) Huella dactilar
- ii) Tarjeta de Débito
- iii) Otras que defina el Banco

Para las cuentas de ahorro programado, durante el plazo pactado para los aportes o débitos, el cuentahabiente no podrá realizar retiros totales o parciales de los fondos; no obstante, en caso de que el cuentahabiente solicite efectuar un retiro total o parcial anticipado de sus fondos, el Banco podrá cobrar un cargo o penalidad por incumplimiento del plazo o por retiro o cancelación anticipada. Dicho cargo o penalidad se determinará, periódicamente, según los parámetros que defina el Banco y será comunicado al Cuentahabiente por los medios que el Banco estime más adecuados o previo a que el cuentahabiente realice el retiro.

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 6 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Cláusula 11. Suspensión o Cancelación de la Cuenta

El banco queda facultado para suspender o cancelar en cualquier momento en forma inmediata y sin responsabilidad, temporal o indefinidamente, sin necesidad de previo aviso, la o las cuentas de depósitos o la utilización de cualquiera de los servicios complementarios referidos en este reglamento, debiendo notificar con posterioridad al cuentahabiente, a la dirección que conste en sus registros.

Para conocimiento del cuentahabiente, algunas de las causas que el banco puede tomar en consideración para decidir la suspensión o cancelación de la cuenta, así como los servicios complementarios son:

- i) Cuando incumpla cualquiera de las cláusulas de este reglamento, o sus anexos, o las leyes del país.
- ii) Cuando la frecuencia de los retiros desnaturalice la estabilidad de estos depósitos
- iii) Por cambio de las condiciones políticas, sociales, o económicas del país, o por cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgos a la actividad comercial del banco, o cuando el banco tenga noticias de acciones del cuentahabiente que a su criterio pongan en duda la seguridad del uso de la cuenta bancaria o los servicios complementarios.
- iv) Cuando el cuentahabiente incumpla con presentar cualquier información que el banco le requiera, o la información que presente no sea satisfactoria para el banco. En todo caso, la comunicación del banco se limitará a manifestar su decisión de cancelar la cuenta, sin estar obligado a expresar por escrito las causas de la misma. En cuanto a la devolución de los cheques y de los montos depositados en la cuenta, se procederá conforme se indica en la cláusula número siete de éste reglamento.

Cláusula 12. Estados de Cuenta

El banco enviará o pondrá a disposición de los cuentahabientes de forma periódica los extractos del movimiento de las cuentas, los cuales podrán ser enviados de forma física o electrónica por cualquier dispositivo electrónico. El banco no generará estados de cuenta, de aquellas cuentas que no presenten movimiento durante el mes. El banco podrá cobrar un cargo fijado por su administración, por la emisión extraordinaria de extractos del movimiento de la cuenta. Los estados de cuenta deberán ser examinados por el cuentahabiente. Toda reclamación deberá hacerse por escrito dentro del plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha del corte del extracto, pues de lo contrario, se interpretará como señal de aceptación de las cuentas del banco.

Cláusula 13. Comunicaciones Electrónicas

El cuentahabiente expresamente y autoriza al banco para crear y otorgar accesos para tener una comunicación electrónica que se haga por medio de internet, telefonía fija y móvil, digitales y otros medios electrónicos, o de cualquier otro tipo, identificando y vinculando al cliente a la comunicación electrónica con el banco e indicando que el cliente aprueba la información recogida en cualquiera de los medios o canales antes mencionados; El cliente es el único responsable del uso y administración de las claves y usuarios, desvinculando al banco de cualquier mal uso que se le hayan dado por el descuido de dichas claves.

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 7 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

Cláusula 14. Cargos por Servicio, Seguros, Asistencias, Cobros y Débitos a Cuenta

La administración del banco fijará los cargos por concepto de manejo y administración de las cuentas de depósitos y servicios bancarios, así como por cualquier otro concepto que el banco considere necesario, incluyendo entre otros, cargo por cheques rechazados, seguros, asistencias, copias de estados de cuenta, etcétera. El banco podrá establecer nuevos cargos, notificándole al cuentahabiente por cualquier medio escrito, incluyéndose el propio estado de cuenta mensual.

El banco queda expresamente autorizado para debitar la cuenta del cuentahabiente, y éste así lo acepta expresamente, entre otros, en los siguientes casos:

- i) Para el pago de cualquier cargo, individual o recurrente.
- ii) Para aplicar o compensar a cualquier obligación de cualquier naturaleza que tuviere el cuentahabiente con el banco, independientemente del tipo de relación que tenga el banco con el cuentahabiente.
- iii) Para aplicar a cualquier otra obligación de cualquier naturaleza que tuviere el cuentahabiente con BANCO PROMERICA, S.A.
- iv) Para pagar los saldos que el cuentahabiente tenga pendientes por concepto de utilización de préstamos o tarjetas de crédito emitidas u operadas el banco, y operaciones relacionadas con ellas, en la fecha de pago correspondiente. El monto que se debitará será el pago mínimo, parcial o total.
- v) Para el pago de las tarifas que el banco haya fijado para la ejecución de instrucciones relacionadas con el manejo de fondos.
- vi) En los casos que el depósito en la cuenta, productos y/o servicios bancarios, se hubiere hecho por error del banco o por acreditación incorrecta de fondos.
- vii) Para el pago de seguros y/o asistencias vinculadas a productos adquiridos por el cuentahabiente. En todo caso, la información específica está contenida en la página web del Banco; la cual me declaro conocer y aceptar en su totalidad.

Cláusula 15. Dirección física y/o Electrónica para recibir Correspondencia

El cuentahabiente deberá proporcionar al banco una dirección física y/o electrónica para recibir correspondencia; en el entendido que, si cambia la misma sin hacerlo saber por escrito al banco, se considerarán válidas y surtirán sus efectos todas las comunicaciones que se le hagan en la dirección registrada en su cuenta.

Cláusula 16. Canales Electrónicos Creación de Usuario y Generación de contraseña para Banca En Línea, GuateACH, Servicio de Transferencia de Fondos Internacionales, Visualización de Líneas de Crédito y nuevas implementaciones en las diferentes plataformas virtuales:

El cliente expresamente autoriza la creación de un usuario y contraseña de Banca en Línea, correspondiente a información bancaria y financiera; para utilizarse en todos los productos presentes y futuros a los que dicha plataforma se aplique. El cliente es responsable por las operaciones que se realicen, obligándose a no compartir su usuario ni contraseña ya que son personales e intransferibles.

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 8 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

El cliente autoriza el acceso a la plataforma GuateACH, y a otras operaciones o servicios que EL BANCO implemente en el futuro, así mismo el cliente podrá girar instrucciones de pago de crédito y débito utilizando cualquiera de las cuentas de su Titularidad y/o Representación, hasta por el monto máximo permitido por EL BANCO según corresponda al tipo de cuenta que se trate.

De igual forma autoriza que sea habilitada la sección de Transferencias Internacionales para poder realizar operaciones entre bancos del extranjero, Visualización de Líneas de crédito y cualquier tipo de implementaciones tecnológicas futuras. El Banco podrá notificar la cancelación del servicio al cliente en cualquier forma, incluyendo notificación por medio físico o electrónico.

Cláusula 17. Cheques

El cuentahabiente se compromete a mantener depositado en el Banco dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libere contra éste. El Banco podrá cobrar un cargo fijado por el Consejo de Administración de la Institución, por cada cheque que resultare rechazado por no existir fondos disponibles para su pago.

El Banco está obligado a pagar los cheques girados por el librador hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal u orden judicial que lo libere de tal obligación. Si los fondos disponibles no fueren suficientes para cubrir el importe total del cheque, el Banco ofrecerá al tenedor el pago parcial del mismo hasta por el saldo disponible que tenga la cuenta. El tenedor puede rehusar el pago parcial. Si el tenedor acepta este pago, el Banco deberá entregarle una fotocopia u otra constancia en la que figuren los elementos fundamentales del cheque y el monto del pago efectuado. Esta constancia sustituirá el cheque para los efectos del ejercicio de las acciones legales correspondientes en contra de los obligados.

El Banco podrá cobrar un cargo fijado por la administración, por proporcionar a sus cuentahabientes los talonarios de cheques. Si alguna persona o entidad desea utilizar sus propios cheques (simples o cheques vouchers), deberá cumplir los requisitos y condiciones que previamente señale el Banco. En caso de incumplimiento de uno de los requisitos y condiciones, el Banco quedará exento de toda responsabilidad por el uso que se dé a tales chequeras.

El Banco únicamente pagará los cheques girados por el cliente, conforme a la Ley y a este Reglamento, pudiendo rechazar el pago de cualquier cheque, sin responsabilidad de su parte, si a su juicio éste está incompleto, alterado, defectuoso o falsificado.

Cláusula 18 Orden de Suspensión de Pago de Cheque

Las solicitudes de suspensión o revocatoria de pago de cheques, serán suscritas por las personas con firma registrada para girar contra la cuenta y presentada, preferentemente, en la oficina o agencia donde ésta se haya originado, con la información mínima siguiente:

- i) Fecha de creación, número y valor del cheque.
- ii) Nombre del Beneficiario.
- iii) Nombre y número de cuenta.
- iv) Motivo de la suspensión o revocatoria de pago, también podrá manifestarse por el beneficiario o último tenedor del cheque, en los casos en que así proceda, mediante

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 9 de 12</p>
-----------------------	---	---------------------------------------

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p>Reglamento "Depósitos Monetarios y Ahorro"</p>	
-------------------------------------	---	---

comunicación escrita conteniendo la información descrita anteriormente o por medio de formulario especial proporcionado por el Banco. Sin embargo, en los casos en que sea necesario, el tenedor deberá solicitar confirmación escrita de parte del librador, a efecto de que el Banco cuente con todos los datos necesarios conforme lo regula el Artículo 507 del Código de Comercio.

La orden de suspensión o revocatoria de pago de un cheque, debe entregarse al Banco, por medio de los canales disponibles al cliente, dentro del plazo legal para su presentación, o sea, quince días calendario desde la fecha de creación del cheque y sólo podrá aceptarse cuando se argumente como causa de extravío, la sustracción o la adquisición del cheque por tercero a consecuencia de un acto ilícito. La suspensión o revocatoria de pago de un cheque dada después del plazo legal para la presentación del mismo, no necesita expresar causa.

Las órdenes de suspensión o revocatoria de pago de cheques que llenen los requisitos de ley serán atendidas por el Banco en forma inmediata y sin responsabilidad de su parte, comunicándolas a las dependencias, sucursales y agencias de este.

El Banco no asumirá ninguna responsabilidad si el cheque cuyo pago fue suspendido o revocado, se hiciere efectivo a consecuencia de que los datos proporcionados mediante la orden respectiva estuvieren incompletos o fueron inexactos, o si el cheque ya hubiese sido pagado antes de recibir la orden en las oficinas centrales o cualquier canal disponible al cliente.

Cláusula 19 Obligaciones del Cuentahabiente

El cuentahabiente y todas las personas autorizadas para girar cheques contra una cuenta serán responsables en forma mancomunada y solidaria del manejo de esta, quedando obligadas a lo siguiente:

- i) Hacer buen uso y manejo de los cheques para girar contra la cuenta, conforme lo establecido en las regulaciones legales aplicables y en el presente Reglamento.
- ii) Notificar al Banco de cualquier pérdida de los cheques o chequeras.
- iii) Notificar por escrito al Banco, cualquier cambio que efectúe en el manejo de su cuenta; caso contrario, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad derivada de tal omisión.
- iv) Las demás obligaciones establecidas en las leyes y en este Reglamento.

Cláusula 20. Sobregiros

El Depositante acepta que en la Cuenta no se admitirán sobregiros salvo que, dependiendo de las circunstancias y de acuerdo con las políticas aplicables, el Banco considere permitir, conceder o autorizar sobregiros al Depositante.

El Banco podrá permitir, conceder o autorizar sobregiros en la Cuenta hasta por el monto que se establezca en las políticas respectivas; las cuales podrá poner en conocimiento y a disposición del Depositante por los medios que estime pertinentes. Si el sobregiro es permitido y utilizado, el Depositante se RECONOCE LISO Y LLANO DEUDOR del Banco por la cantidad sobregirada más intereses, cargos, comisiones y/o gastos que se generen (incluso los judiciales, si fuere el caso).

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 10 de 12</p>
-----------------------	---	--

<p>CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001</p>	<p><u>Reglamento</u> <u>“Depósitos Monetarios y Ahorro”</u></p>	
-------------------------------------	---	---

Dicho sobregiro, más los intereses, cargos, comisiones y/o gastos serán pagaderos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo lo que sobre el particular quede establecido en las políticas del Banco; pudiendo realizarse, si así se define específicamente, mediante débitos mensuales y consecutivos a la o las cuentas de depósitos correspondientes.

El Depositante AUTORIZA E INSTRUYE EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE que el Banco pueda debitar de la cuenta de depósitos correspondiente u otra u otras cuentas que el Depositante tenga en el Banco, la o las cuotas, intereses, cargos, comisiones y/o gastos respectivos de manera mensual y automática, hasta lograr el pago total del capital, intereses y demás cargos y gastos relacionados con el sobregiro respectivo. El Depositante EXIME EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE DE RESPONSABILIDAD al Banco, por el cumplimiento de las instrucciones anteriores. Para los efectos de un eventual cobro del saldo del sobregiro, El Depositante RENUNCIA EXPRESAMENTE al fuero de su domicilio y se sujeta a la jurisdicción de los tribunales de justicia del Departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección registrada en el Banco.

Cláusula 21. Confidencialidad

Las entidades que forman parte del Grupo Financiero mantendrán la Información confidencial que haya sido obtenida o proporcionada por el cliente como consecuencia de cualquier relación que exista, presente o futura, entre cualquiera de las entidades que conforman el Grupo Financiero. La información se mantendrá confidencial de acuerdo con el proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza.

No obstante, cualquiera de las entidades del Grupo Financiero podrá compartir, transferir, facilitar, proporcionar y/o revelar la Información Confidencial, sin responsabilidad alguna, en cualquiera de los casos siguientes:

- i) Cuando así le sea requerido por autoridad judicial o administrativa competente de conformidad con cualquier normativa vigente o en virtud de resolución judicial firme.
- ii) Cuando sea requerida por la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o la Superintendencia de Bancos, o cualquier entidad fiscalizadora o reguladora, nacional o extranjera, de conformidad con las normas jurídicas vigentes.
- iii) Cuando se comparta entre Bancos y otras instituciones financieras de conformidad con la normativa aplicable.
- iv) Cuando haya de proporcionarla, revelarla o facilitarla a sus consejeros u asesores legales ya sea internos o externos y firmas independientes de auditores y contadores, así como a cualquiera de las entidades relacionadas o vinculadas con cualesquiera de las entidades del Grupo Financiero, incluyendo sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su domicilio y nacionalidad, para su uso ilimitado, incluyéndose, pero no limitado a la prestación de cualquier servicio, procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de Riesgos.
- v) Siempre y cuando, quede sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, se proporcione a cualquier actual o potencial cesionario. Para los efectos de la presente, se entiende por "Información Confidencial" la información que el cliente proporcione a cualquier entidad del

<p>VERSIÓN 02</p>	<p>FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023</p>	<p>HOJA NÚMERO Página 11 de 12</p>
-----------------------	---	--

CÓDIGO R-BP-PR-PP-RE-001	Reglamento “ <u>Depósitos Monetarios y Ahorro</u> ”	Banco Promerica 
-----------------------------	--	--

Grupo Financiero, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a cualquier entidad del Grupo Financiero de cualquier otra fuente que no sea el cliente, a menos que sea de conocimiento expreso y previo del receptor de dicha información que la misma fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que la ofrezca.

Cláusula 22. Modificaciones

El banco se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este reglamento, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la cuenta bancaria o los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán comunicados al cuentahabiente por cualquier medio escrito, electrónico o digital, incluyéndose el propio estado de cuenta mensual o publicación por medio de un periódico de circulación nacional.

VERSIÓN 02	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 25 de enero de 2023	HOJA NÚMERO Página 12 de 12
---------------	--	--------------------------------